



ACUERDO PCSJA25-12279
24 de febrero de 2025

“Por el cual se compila, adiciona y modifica la reglamentación sobre la concesión de estímulos y distinciones a los servidores judiciales de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política, el literal a del numeral 1, el numeral 33 del artículo 85 y el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 35 y 77 de la Ley 2430 de 2024, respectivamente; conforme lo aprobado en la sesión del 12 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1258 de 27 de julio de 1970 creó la condecoración “JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL”, para exaltar las virtudes y servicios de los/las funcionarios/as y empleados/as de la Rama Jurisdiccional, como estímulo a su honestidad, consagración, perseverancia y superación.

Que de conformidad con el artículo 2 del citado decreto, la condecoración “JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ AL MÉRITO JUDICIAL”, se otorga en las categorías Oro, Plata y Bronce.

Que por su parte, el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 77 de la Ley 2430 de 2024, prevé que los/las funcionarios/as y empleados/as que se distingan en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Al efecto, el superior funcional podrá postular a los/las funcionarios/as y empleados/as que consideren candidatos idóneos para hacerse acreedores a esas distinciones.

Que teniendo en cuenta las reformas constitucionales y estatutarias que se han introducido en la administración de justicia y que inciden en la concesión de estímulos y distinciones a los servidores de la Rama Judicial, se hace necesaria la actualización de la reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Constituyen estímulos y distinciones los reconocimientos que el Consejo Superior de la Judicatura otorga a los/las funcionarios/as y empleados/as de la Rama Judicial, que sean postulados por servicios excepcionales prestados a la administración de justicia como premio a la honestidad, consagración, perseverancia y superación, en los términos del Decreto 1258 del 27 de julio de 1970 y atendiendo los criterios orientadores señalados en el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 77 de la Ley 2430 de 2024.

Los reconocimientos pueden ser de carácter honorífico y/o académico, y se concederán de conformidad con las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: De los estímulos y distinciones de que trata el presente Acuerdo quedan excluidos los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO HONORÍFICO. El reconocimiento honorífico consiste en el otorgamiento de la condecoración "**José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial**", creada por el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970, en las categorías oro, plata y bronce, así:

La **medalla de oro** es extraordinaria y será otorgada a los/las presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura, por los merecimientos excepcionales y la contribución al enriquecimiento de la jurisprudencia y al prestigio de la administración de justicia.

La **medalla de plata** se concederá a los/las magistrados/as de los tribunales superiores de distrito judicial y tribunales contencioso administrativos, a los/las consejeros/as seccionales de la judicatura, a los/las comisionados/as seccionales de disciplina judicial y a los jueces/zas de la república, por servicios eminentes a la causa de la justicia y por la singular consagración al cumplimiento del deber.

La **medalla de bronce** se otorga a los/las empleados/as judiciales que por su dedicación continua, su pulcritud y su prestancia, merezcan ser señalados como ejemplos de devoción en el servicio.

PARÁGRAFO: La medalla "**José Ignacio de Márquez**", en sus tres categorías, tendrá cuatro centímetros de diámetro y llevará, en el anverso, la efigie y el nombre de este insigne magistrado y presidente de la República y la expresión "Al mérito judicial".

La medalla penderá de una cinta muaré con los colores nacionales, de dos centímetros y medio (2.5 c.m.) de ancho por cuatro centímetros (4 c.m.) de largo. Será usada como condecoración en los actos públicos.

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. La condecoración "**José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial**", en las categorías de plata y bronce, conlleva un reconocimiento académico que consiste en el otorgamiento de una comisión, a fin de adelantar estudios académicos hasta por el término de un año y un auxilio económico. Quedan expresamente excluidos los programas de aprendizaje y/o perfeccionamiento de idiomas extranjeros.

Los/las funcionarios/as y empleados/as galardonados, podrán hacer uso de la comisión mencionada para adelantar estudios de educación superior o tecnológica, en instituciones o establecimientos debidamente reconocidos y aprobados por las autoridades competentes. La comisión se concederá bajo el entendido de que su duración máxima es de un (1) año, independientemente de que los estudios requieran un lapso superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. El/la funcionario/a o empleado/a beneficiario/a del reconocimiento académico, podrá escoger la institución y el área en las que adelantará sus estudios. La elección deberá ser previamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto, la persona galardonada deberá acreditar los documentos que soportan la inscripción en la institución de educación superior o tecnológica.

La culminación de la comisión implica, para el condecorado, el compromiso de participar como formador en las actividades académicas de la Escuela Judicial en el Plan Anual de Formación y Capacitación o en proyectos de modernización de la Rama Judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. El seguimiento y control de los estudios académicos que adelanten los galardonados corresponde a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. La persona galardonada deberá presentar, al finalizar cada período académico, una constancia expedida por la correspondiente institución sobre la aprobación de los estudios, con las respectivas notas.

Si de este seguimiento se concluye que el/la servidor/a beneficiario/a de la distinción, no está cumpliendo con el plan de estudios o no los aprueba, el Consejo Superior de la Judicatura dará por terminada la comisión, ordenará el reintegro al cargo y hará efectivas las garantías convenidas, si a ello hubiera lugar.

El auxilio económico para gastos de matrícula, libros, material académico y pasajes, de ser procedentes, no podrá exceder, para funcionarios/as y empleados/as, de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año en que se concede la comisión. Este auxilio quedará sujeto a las condiciones previstas en los artículos 17 y 18 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DE LA FECHA PARA EL INICIO Y TERMINACIÓN DEL AÑO DE DISFRUTE DEL RECONOCIMIENTO. Se determina como fecha de inicio y de terminación del año para el disfrute de la comisión otorgada con la Condecoración José Ignacio de Márquez, la siguiente:

Inicia con la fecha de posesión del reemplazo del servidor/a objeto del reconocimiento académico y culmina cuando el condecorado haya cumplido el año de disfrute de la comisión otorgada, o antes si ha terminado sus estudios académicos. En todos los casos, la persona condecorada deberá acreditar la fecha de finalización del programa o el cumplimiento del año de su comisión y comunicarlo oportunamente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y al nominador, para efectos de reintegrarse al cargo al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE SELECCIÓN PARA LAS CATEGORÍAS PLATA Y BRONCE. Para la selección de los/las funcionarios/as y empleados/as a postular, deberán observarse los requisitos siguientes:

1.VINCULACIÓN: El/la funcionario/a y empleado/a judicial deberá encontrarse vinculado a la Rama Judicial al momento del otorgamiento de la condecoración, en propiedad, por el sistema de carrera judicial o en cargos de libre nombramiento y remoción.

Si en el momento del otorgamiento de la condecoración, el/la servidor/a judicial se encontrare nombrado en propiedad y estuviere desempeñando otro empleo en provisionalidad o en encargo, la distinción se le otorgará y concederá en el cargo que ostenta en propiedad.

2.ANTIGÜEDAD: El/la funcionario/a y empleado/a judicial deberá tener, a la fecha de postulación, una antigüedad continua y mínima de 4 años de vinculación en el cargo en el que se le otorga la condecoración.

3.CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN DE SERVICIOS: Tratándose de servidores de carrera, el/la funcionario/a y empleado/a judicial debe haber obtenido una calificación integral de servicios igual o superior a 90 puntos, o la que corresponda al nivel de excelencia, conforme a la reglamentación pertinente, durante el período evaluable inmediatamente anterior a la fecha de la postulación. Sin embargo, si el Consejo Superior de la Judicatura hubiese concedido prórroga para la consolidación de la calificación integral de servicios, se tendrá en cuenta la última calificación realizada.

Respecto de los/las servidores/as de libre nombramiento y remoción y de todos aquellos que no son objeto de evaluación, el requisito de la calificación se suplirá con la evaluación del respectivo superior jerárquico sobre el desempeño del empleado/a, que se entenderá cumplida con la simple postulación.

4.OTROS: El/la funcionario/a y empleado/a judicial no debe registrar sanciones disciplinarias anteriores a la postulación y condecoración, ni haber sido condenado penalmente o haber sido sujeto de reducción de puntos en la calificación integral de servicios tenida en cuenta para la postulación y designación, en aplicación de vigilancias judiciales administrativas o por pérdida de competencia, cuando le es imputable al funcionario/a, de conformidad con el reglamento.

PARÁGRAFO. El superior funcional, al hacer la postulación y designación del servidor judicial, verificará los criterios orientadores regulados en el artículo 77 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 155 de la Ley 270 de 1996, así como los establecidos en este artículo, los cuales son indispensables para el otorgamiento de la distinción. De no cumplirse alguno de ellos, el/la funcionario/a y empleado/a se entenderá excluido de la postulación y designación.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS/AS A QUIENES SE OTORGA LA MEDALLA DE ORO. Para el otorgamiento de la medalla de oro a los/las presidentes de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, se verificará que la persona condecorada no haya sido objeto de dicho reconocimiento en la categoría oro, a efectos de la procedencia de su concesión.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A QUIENES SE OTORGAN LAS MEDALLAS DE PLATA Y BRONCE. Para el otorgamiento de las medallas de plata y bronce se seguirá el siguiente procedimiento: a)

Postulación, b) Designación, y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

a) POSTULACIÓN.

1) POSTULACIÓN DE LOS JUECES/ZAS. En el mes de octubre de cada año, los tribunales superiores y contencioso administrativos reunidos en sala plena, escogerán a un/a Juez/a de los respectivos distritos y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, según el caso, indicando el nombre y cargo en forma completa y clara y aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de selección, así: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación laboral donde conste la antigüedad del servidor en la Rama Judicial, copia del acto de nombramiento y del acta de posesión en el cargo que desempeña actualmente, la calificación integral de servicios del periodo inmediatamente anterior o la última calificación de servicios realizada, certificado de antecedentes judiciales vigente expedido por la Policía Nacional de Colombia y certificación vigente de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces.

2) POSTULACIÓN DE EMPLEADOS/AS. En el mes de octubre de cada año, los tribunales superiores y contencioso administrativos y las comisiones seccionales de disciplina judicial, en sala plena, escogerán a un/a empleado/a de su respectiva jurisdicción, en el ámbito territorial de su competencia y de inmediato presentarán su postulación ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según corresponda, indicando el nombre y cargo en forma completa y clara, aportando la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de selección relacionados en el numeral 1 del literal a) de este artículo.

La secretaría de la alta Corporación verificará las postulaciones de su jurisdicción y el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los servidores judiciales seleccionados, acorde con lo establecido en este Acuerdo.

Se entenderá como no presentada la postulación que se realice sin el lleno de los requisitos antes descritos.

b) DESIGNACIONES.

La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, en sala plena, previo estudio de los documentos que acrediten los mismos requisitos exigidos en el numeral 1 del literal a) del artículo 7 y en el artículo 5 del presente Acuerdo, designará, en el mes de octubre de cada año, a (i) un/a (1) magistrado/a, un/a Consejero/a o un/a Comisionado/a, por cada jurisdicción, (ii) un/a (1) juez/a por cada jurisdicción, (iii) un/a (1) empleado/a merecedor del galardón entre los correspondientes servidores, incluidos los magistrados auxiliares y secretarios de las citadas cortes y (iv) los postulados por los tribunales superiores, contencioso administrativos y la comisión seccional de disciplina judicial. Por su parte, con el mismo procedimiento, la Corte Constitucional designará un/a empleado/a de la Corporación.

Las postulaciones y designaciones deben estar debidamente sustentadas.

Las secretarías de las altas corporaciones deberán comunicar y certificar, al Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar el 1 de noviembre de cada año, el nombre completo, cédula de ciudadanía y cargo que ocupa; cada uno de los/las funcionarios/as y empleados/as postulados, con la manifestación de que los documentos previstos en el numeral 1 del literal a) del presente artículo se anexan en su totalidad y que todos los designados relacionados, cumplen los requisitos previstos en el artículo 5 del este Acuerdo.

Las postulaciones y designaciones que hayan sido realizadas o comunicadas por fuera de los términos previstos en este Acuerdo se tornan extemporáneas y, en consecuencia, no surten efectos ni generan derecho alguno.

c) APROBACIÓN.

De conformidad con los numerales 27 y 33 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, previo apoyo y certificación de los Consejos Seccionales de la Judicatura, aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento y determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la clase de reconocimiento que otorga a cada uno de los funcionarios/as y empleados/as designados.

Los reconocimientos se aprobarán cada año en el mes de diciembre. La resolución respectiva deberá contener las razones que la sustentan.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA RAMA JUDICIAL A QUIENES SE OTORGARÁN LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS Y EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Para el otorgamiento del reconocimiento honorífico se seguirá el siguiente procedimiento: a) Postulación, b) Designación y c) Aprobación de los candidatos merecedores de reconocimiento, así:

a) POSTULACIÓN:

En el mes de septiembre de cada año, los Consejos Seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial escogerán: (i) a un empleado perteneciente al nivel profesional y (ii) a otro empleado del nivel administrativo, asistencial, técnico u operativo de su seccional y de inmediato presentarán su postulación ante el Consejo Superior de la Judicatura indicando de forma completa y clara el nombre y cargo de las personas postuladas. Así las cosas, deberán aportar la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los criterios de selección relacionados en el artículo 5 del presente Acuerdo. Con el mismo procedimiento, las distintas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, los directores de las distintas unidades, postularán a los empleados para el otorgamiento del reconocimiento. Las postulaciones deben estar sustentadas.

El/la directora/a Ejecutivo de Administración Judicial, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, los presidentes de los consejos seccionales de la judicatura y los directores seccionales de administración judicial, se encargarán de certificar, conjuntamente, el

cumplimiento de los requisitos de selección de los/las empleados/as postulados del nivel central y seccional, respectivamente. La referida certificación se acreditará el mes de octubre de cada año, ante el Consejo Superior de la Judicatura o ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con la indicación del nombre completo, cédula de ciudadanía y cargo que ocupa cada uno de los/las empleados/as postulados. De la misma manera se deberá manifestar, que revisados los documentos, los postulados cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5 y en el numeral 1 del literal a) del artículo 7 del presente Acuerdo.

Se entenderá como no presentada la postulación que se realice sin el lleno de los requisitos antes descritos.

b) DESIGNACIONES Y APROBACIÓN.

El Consejo Superior de la Judicatura, previo estudio de los documentos respectivos, designará, en el mes de noviembre de cada año, a (i) un/a empleado/a de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y un/a empleado/a del Consejo Superior de la Judicatura, pertenecientes al nivel profesional; (ii) un/a empleado/a de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro/a del Consejo Superior de la Judicatura del nivel administrativo, asistencial o nivel técnico u operativo que sean merecedores del reconocimiento académico, entre todos los empleados/as que hayan sido postulados, y aprobará tales designaciones si están conformes con la ley y el reglamento. La resolución respectiva deberá contener las razones que soporten la decisión.

ARTICULO 9. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO POR SERVICIOS ESPECIALES. En el mes de diciembre de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura podrá conceder este galardón a un/a funcionario/a que se haya destacado en la formación y capacitación de magistrados/as, jueces/zas y empleados/as de la Rama Judicial. Para acceder a este reconocimiento los/las funcionarios/as deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 5 de este Acuerdo.

Para tal efecto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla presentará al Consejo Superior de la Judicatura, los nombres de los/las funcionarios/as que reúnen los requisitos para hacerse acreedores al reconocimiento.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DESPACHOS JUDICIALES. En el mes de diciembre de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura podrá conferir este reconocimiento a un/a funcionario/a o empleado/a, que además de cumplir con todos los requisitos de selección exigidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, haya participado en los programas de modernización y sistematización que contribuyan al mejoramiento del sistema judicial, los cuales serán determinados previamente mediante acuerdo expedido por la misma Corporación. El otorgamiento del reconocimiento se realizará anualmente entre las distintas especialidades y jurisdicciones, teniendo en cuenta el más alto puntaje de excelencia y que no estén congestionados los despachos involucrados.

Para tal efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los/las magistrados/as y directores de las unidades que conforman el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura del país, durante el mes de octubre de cada año informarán, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los proyectos judiciales de modernización y sistematización cumplidos en los respectivos distritos, que consideren pueden ser merecedores del reconocimiento académico, indicando las razones para la postulación, la incidencia en el acceso, eficacia, transparencia y viabilidad del proyecto en la administración de justicia; así como la relación costo – beneficio, entre otros aspectos. Lo mismo se hará respecto de los servidores judiciales que hayan solicitado su postulación ante el Consejo Seccional de la Judicatura competente, como merecedores de este reconocimiento.

b) Una vez escogido el programa de modernización, antes del 15 de noviembre de cada año, el consejo seccional de la judicatura correspondiente, deberá informar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el nombre en forma completa y clara de los funcionarios/as y empleados/as que participaron en el programa y cumplen con los requisitos de selección establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo. Para tal efecto verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos, remitiendo los documentos relacionados en el numeral 1 del literal a) del artículo 7 e indicando en forma sucinta la labor ejecutada y el aporte dado al mismo.

La anterior información será tenida en cuenta por el Consejo Superior de la Judicatura al momento de conferir la condecoración y el reconocimiento académico al funcionario/a y empleado/a.

ARTÍCULO 11. ABSTENCIÓN PARA POSTULAR Y APROBAR CANDIDATOS. Las autoridades encargadas de postular, designar y aprobar las candidaturas para el otorgamiento de estímulos y distinciones, se abstendrán de hacerlo, cuando a su juicio los/las servidores/as judiciales no reúnan los requisitos para la concesión del beneficio, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley y el presente reglamento.

Los/las funcionarios/as o empleados/as de la Rama Judicial podrán ser condecorados por una sola vez como empleado/a, juez/a o magistrado/a de tribunal, consejero seccional de la judicatura o comisionado seccional de disciplina judicial.

ARTÍCULO 12. IMPOSICIÓN Y ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS. En el mes de diciembre de cada año se llevará a cabo, en la ciudad de Bogotá, un acto solemne presidido por el Presidente de la República o su delegado, los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se impondrán y entregarán las distinciones.

ARTÍCULO 13. MENCIÓN DE RECONOCIMIENTO. Los/las funcionarios/as o empleados/as postulados que no fueren escogidos para el otorgamiento de la medalla “José Ignacio de Márquez”, recibirán del Consejo Superior de la Judicatura una mención de reconocimiento a su honestidad, consagración, perseverancia y superación, la cual será entregada en acto solemne a realizarse en el mes de diciembre de cada año, acto que será programado en forma conjunta por los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial.

ARTÍCULO 14. INFORME. El Consejo Superior de la Judicatura enviará al presidente de la República, la relación de las personas que se han hecho acreedoras a la condecoración honorífica "**José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial**" y la categoría, para que se expida el Decreto Ejecutivo de que trata el artículo 10 del Decreto 1258 de 1970.

ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN. El otorgamiento de las condecoraciones se certificará mediante diploma suscrito por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 16. REGISTRO. El registro de los condecorados permanecerá en los archivos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y SU CUMPLIMIENTO. Quien haya sido favorecido con el reconocimiento académico deberá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de estudios, acreditar, ante el Consejo Superior de la Judicatura, el resultado satisfactorio obtenido en los estudios académicos.

En el evento de reprobación del programa académico, la persona galardonada perderá el auxilio económico a que alude el inciso tercero del Parágrafo segundo del artículo 3 de este Acuerdo. En consecuencia, lo restituirá totalmente en caso de haber sido entregado; en caso contrario, no habrá lugar al desembolso.

Los reembolsos, devoluciones o no pago de los reconocimientos se ordenarán, a través de decisión motivada del Consejo Superior de la Judicatura, susceptible del recurso de reposición.

La persona beneficiaria del reconocimiento académico de que trata el presente Acuerdo, que diere una destinación distinta a los auxilios, o que no dedique el tiempo requerido al cumplimiento de la comisión especial de estudios que se le otorga, incurrirá en las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO. Con anterioridad al desembolso de los dineros correspondientes al reconocimiento académico, el servidor/a judicial galardonado suscribirá con la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, un convenio mediante el que se obliga, sin perjuicio de la potestad nominadora y de las disposiciones de carrera y de reordenamiento, a seguir prestando sus servicios a la Rama Judicial por un tiempo igual al doble del utilizado en la comisión, independientemente de si supera o no el programa académico y a participar como formador en las actividades académicas de la Escuela Judicial por el mismo tiempo o en proyectos de modernización de la Rama Judicial. El beneficiario, además, prestará una póliza de cumplimiento a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% del auxilio económico, como garantía del cumplimiento de las obligaciones convenidas.

Quedan exonerados del cumplimiento del tiempo de permanencia mínima en el cargo, los servidores judiciales que se retiren por cumplimiento de requisitos de pensión o por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, dentro del año siguiente al disfrute de la comisión académica, y los desvinculados del servicio en virtud de la potestad discrecional del nominador.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LOS RECONOCIMIENTOS. El funcionario/a o empleado/a que sea retirado del servicio por calificación insatisfactoria, por falta disciplinaria o por condena penal, perderá el derecho a la distinción y/o estímulo que se le haya otorgado. Si se encuentra disfrutando del beneficio académico, de inmediato cesarán los pagos correspondientes a los costos ocasionados y se ordenarán los reintegros previstos en el artículo anterior. Igual procedimiento se aplicará si el beneficiario suspende el programa de estudios académicos sin justa causa comprobada a juicio del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 19. OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR Y UTILIZAR EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. El/la funcionario/a o empleado/a tendrá derecho a solicitar, ante el Consejo Superior de la Judicatura, el estímulo académico que comporta la distinción honorífica, dentro del año siguiente a su otorgamiento.

La persona interesada podrá pedir prórroga del término para solicitar este reconocimiento, por una sola vez, hasta por un lapso igual al inicialmente conferido, cuando exista justa causa amparada en fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

La persona beneficiaria del reconocimiento deberá acreditar que el ciclo de estudios iniciará a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si el/la funcionario/a o empleado/a distinguido con la condecoración honorífica se retira del servicio sin haber solicitado y obtenido el reconocimiento académico, no habrá lugar a la concesión del beneficio.

ARTÍCULO 20. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones que causen los reconocimientos aprobados el Consejo Superior de la Judicatura se imputarán al presupuesto de la Rama Judicial y deberán contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos PCSJA18-10879 y PCSJA18-11182 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C. el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente